



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
29 de septiembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 28 de septiembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, presentado de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 1904 (2009).

El informe, que versa sobre los resultados de la revisión descrita en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), está siendo examinado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas.

Le agradecería que tuviera a bien señalar el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y publicarlo como documento del Consejo.

*(Firmado)* Thomas **Mayr-Harting**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida  
y los talibanes y personas y entidades asociadas



**Carta de fecha 31 de agosto de 2010 dirigida a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones**

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad y cuyo mandato fue prorrogado en la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, tiene el honor de transmitirle su informe sobre los resultados de la revisión descrita en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 1904 (2009).

*(Firmado)* Richard **Barrett**  
Coordinador

**Informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico  
y vigilar la aplicación de las sanciones sobre los resultados  
de la revisión descrita en el párrafo 25 de la resolución 1822  
(2008), presentada de conformidad con el párrafo 30 de la  
resolución 1904 (2009)**

Índice

	<i>Página</i>
I. Resumen .....	4
II. Introducción .....	5
III. La necesidad de efectuar una revisión .....	5
IV. Realización de la revisión .....	7
A. Preparación de la revisión .....	7
B. Función de los Estados Miembros .....	8
C. El Equipo de Vigilancia .....	10
D. Consideración de los nombres por parte del Comité .....	10
V. Resultados de la revisión .....	13
A. Resultados estadísticos de la revisión .....	13
B. Supresión de nombres de la Lista .....	14
C. Mejora de las entradas de la Lista .....	15
D. Mejora de los resúmenes de los motivos de inclusión .....	16
VI. Lecciones derivadas de la revisión: repercusión del régimen de sanciones .....	17
A. Efecto preventivo .....	17
B. Alerta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley .....	19
C. Creación de consenso internacional .....	20
VII. Recomendaciones para la realización de futuras revisiones .....	20
A. Generalidades .....	21
B. Revisión trienal de todos los nombres (párrafo 32 de la resolución 1904 (2009)) .....	22
C. Revisión semestral relativa a personas fallecidas (párrafo 26 de la resolución 1904 (2009)) .....	24
D. Revisión anual de las entradas en que no figuran datos de identificación (párrafo 31 de la resolución 1904 (2009)) .....	25
E. Revisión de las cuestiones pendientes al 31 de diciembre de 2010 (párrafo 42 de la resolución 1904 (2009)) .....	25

## I. Resumen

1. El presente informe se centra en la revisión de la Lista consolidada efectuada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) entre el 30 de junio de 2008 y el 31 de julio de 2010. En el marco de la revisión, se revisaron 488 nombres de personas, grupos y entidades sujetos al régimen de sanciones impuesto a Al-Qaida y los talibanes a fin de actualizar sus entradas o excluirlas de la Lista cuando el Comité decidió que su presencia no era ya pertinente. Aunque realizó su revisión en reuniones privadas, el Comité celebró amplias consultas. Recabó información de un total de 89 Estados: 63 en calidad de Estados proponentes<sup>1</sup> y 58 en calidad de Estados de residencia o nacionalidad de las personas, o de Estados de constitución o localización de las entidades<sup>2</sup>.

2. La revisión fue la primera de estas características efectuada por un comité de sanciones del Consejo de Seguridad y suscitó una gran atención del público, así como grandes expectativas. Si bien es pronto para prever sus efectos a largo plazo, el Comité suprimió 45 nombres de la Lista como consecuencia de la revisión y es probable que acepte más de 450 enmiendas a las entradas restantes. Por otra parte, además de abordar la rigurosidad y pertinencia de la Lista, la revisión atendió en cierta medida la demanda generalizada de mayor transparencia y consulta en relación con los procedimientos de inclusión y exclusión del Comité.

3. El notable nivel de colaboración entre el Comité y otros Estados Miembros durante la revisión indicó que un amplio grupo de Estados sigue compartiendo la inquietud del Consejo de Seguridad ante la conveniencia de dar una respuesta internacional coordinada a la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes. Estos Estados parecen apoyar los objetivos tanto simbólicos como prácticos del régimen de sanciones y desean que estos sean reforzados. Si los exámenes futuros son objeto de una respuesta tan buena, conducirán a mejoras adicionales en la eficacia y pertinencia del régimen de sanciones y, por lo tanto, en su aplicación.

4. Sin embargo, ello dependerá de que los Estados crean que merece la pena del considerable esfuerzo necesario para facilitar información al Comité. A su vez, el Comité deberá seguir promoviendo un mayor sentido de identificación con el régimen de sanciones y prestar un apoyo efectivo a los esfuerzos nacionales de los Estados que traten de contener la amenaza de Al-Qaida y los talibanes.

5. El Comité ha emprendido una serie continua de revisiones, de conformidad con lo estipulado por la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, y el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones recomienda los medios para garantizar la consecución de sus objetivos. No obstante, esta primer revisión ya ha marcado una pauta de rigurosidad que las demás revisiones querrán emular. Además de la buena disposición de los Estados, las revisiones futuras se beneficiarán, al igual que ésta, de una clara unidad de propósito, una organización efectiva, un sólido liderazgo y la activa participación de los miembros del Comité.

---

<sup>1</sup> El Estado proponente es el Estado que propuso la inclusión del nombre en la Lista. Cuando varios Estados presentaron conjuntamente una propuesta de inclusión en la Lista, el Comité procedió a consultar a todos ellos. Varios Estados propusieron más de un nombre.

<sup>2</sup> El Comité trató a algunos Estados como Estado proponente y Estado de nacionalidad, residencia, emplazamiento u operación. En algunos casos, el Comité trató a un Estado como el Estado más probable de residencia.

## II. Introducción

6. El Consejo de Seguridad ha impuesto un régimen internacional de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes que es supervisado por un comité integrado por sus 15 miembros<sup>3</sup>. El Comité gestiona la Lista consolidada, que incluye los nombres de todas las personas, grupos y entidades asociados con Al-Qaida y los talibanes que están sujetos a las sanciones. El Comité cuenta con el apoyo del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad y cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1904 (2009).

7. En virtud del párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), el Consejo de Seguridad encomendó al Comité que revisase todos los nombres que figurasen en la Lista consolidada en la fecha de aprobación de la resolución con el fin de asegurar que la Lista consolidada contuviese la información más actualizada y precisa posible, y confirmar que su inclusión en la lista seguía siendo apropiada. Fue la primera vez que el Consejo de Seguridad encomendaba semejante revisión de alguno de sus regímenes de sanciones. El motivo para ello fue la necesidad de asegurar que la actuación del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y los talibanes seguía siendo adecuada para afrontar la amenaza que representaban, así como especificar con suficiente claridad las metas de las sanciones para que los Estados Miembros pudieran adoptar las medidas necesarias en su contra<sup>4</sup>.

8. El presente informe se atiene al párrafo 30 de la resolución 1904 (2009), en virtud de la cual el Consejo de Seguridad pidió al Equipo de Vigilancia que, para el 30 de julio de 2010, presentase un informe al Comité sobre los resultados de la revisión y las medidas adoptadas por el Comité, los Estados Miembros y el Equipo de Vigilancia para efectuar la revisión. La fecha del 30 de julio fue posteriormente sustituida por el 31 de agosto a raíz de una decisión del Consejo de conceder una prórroga de un mes al Comité para que finalizara su revisión<sup>5</sup>.

9. El presente informe abarca los antecedentes, la metodología, el proceso y el resultado de la revisión del Comité. En él se resumen la interacción del Comité con los Estados Miembros y la asistencia prestada por el Comité de Vigilancia al Comité y los Estados Miembros. Además, el informe apunta distintas modalidades para que el Comité aborde las revisiones futuras, como solicitó el Consejo en los párrafos 26, 31 y 32 de la resolución 1904 (2009).

## III. La necesidad de efectuar una revisión

10. El Comité añadió los primeros nombres a su Lista de sanciones en enero de 2001 y, desde entonces, ha tratado de mantener la Lista actualizada y mejorar su rigor añadiendo y suprimiendo nombres y modificando las entradas conforme se disponía

---

<sup>3</sup> La denominación oficial del Comité se atiene a la resolución 1267 (1999), por la que se estableció inicialmente el régimen como “el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas”.

<sup>4</sup> Congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas.

<sup>5</sup> Principalmente, para dar más tiempo al Gobierno del Afganistán a fin de presentar sus observaciones. Véase la carta del Presidente del Consejo de Seguridad al Presidente del Comité (S/2010/342).

de más información sobre ellas. Este proceso, sin embargo, perdió fuerza cuando disminuyó el ímpetu generado por los ataques perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América. Al 30 de junio de 2008, dos terceras partes de las 488 entradas de la Lista se remontaban a 2002 o años anteriores<sup>6</sup>. Además, en la Lista se indicaba que 16 personas habían fallecido o se creía que habían fallecido<sup>7</sup> y 77 personas disponían de menos de cuatro identificadores básicos<sup>8</sup>, que el Equipo considera el mínimo necesario para permitir la aplicación efectiva de las sanciones. Aunque el Comité había mejorado muchas entradas a lo largo de los años, para 2008 la Lista había empezado a quedarse desfasada y requería cada vez más una revisión a fondo.

11. Otro factor coadyuvante a la revisión fue la inquietud manifestada por muchos Estados de que el régimen de sanciones no era justo. Aunque las medidas son preventivas, muchos Estados consideran que su efecto es punitivo y, por lo tanto, requieren protecciones jurídicas básicas para las partes incluidas en la Lista. Las sanciones tampoco tienen fecha de vencimiento, lo que para algunos Estados viene a agravar su falta de imparcialidad. Desde 2001, el Comité ha introducido varias mejoras de importancia en sus procedimientos de inclusión y exclusión, aunque al 30 de junio de 2008 el Equipo tenía conocimiento de causas interpuestas ante los tribunales nacionales y regionales en relación con 22 personas y entidades incluidas en la Lista, que habían impugnado la aplicación de las sanciones contra ellos por falta de imparcialidad y transparencia. La decisión de publicar en el sitio web del Comité un resumen descriptivo de las razones para incluir cada entrada en la Lista satisfizo en cierta medida las demandas de transparencia<sup>9</sup>, aunque la revisión fue una buena manera de verificar las entradas de la Lista en función de estas consideraciones jurídicas.

12. Otro problema de importancia para muchos Estados es que el Comité no asigna una clara función al Estado de nacionalidad o residencia (o de constitución u operación en el caso de las entidades) en sus procedimientos de inclusión y exclusión. Los Estados aducen que, como consecuencia de ello, el Comité puede adoptar decisiones de inclusión o exclusión sin tener acceso a información de importancia y que las entradas iniciales de la Lista pueden contener errores. Si bien el Comité aún puede considerar las presentaciones de inclusión y exclusión sin consultar a los Estados de residencia o nacionalidad, la revisión requería su participación por lo que fue un medio efectivo aunque, tardío, para darles voz.

13. El Consejo de Seguridad era consciente de estos problemas mucho antes de que se aprobara la resolución 1822 (2008) y había hecho todo lo posible para que las nuevas entradas de la Lista incluyeran identificadores adecuados<sup>10</sup> y mejorar las

<sup>6</sup> De las 488 entradas, 267 databan de 2001, 54 de 2002, 77 de 2003 y 44 de 2004.

<sup>7</sup> El Equipo creía que otras 14 personas podían haber fallecido. Un problema similar, aunque no tan evidente, era la permanencia en la Lista de entidades que ya no existían.

<sup>8</sup> El Equipo considera que los identificadores básicos para los individuos son el nombre completo, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y la nacionalidad (S/2008/324, párr. 24).

<sup>9</sup> Exigida por la resolución 1822 (2008) del Consejo, párr. 13.

<sup>10</sup> En el párrafo 17 de la resolución 1526 (2004), el Consejo exhortó a todos los Estados a que, cuando presentaran nuevos nombres para la Lista del Comité, incluyeran información para su identificación e información de antecedentes en la mayor medida posible. En el párrafo 7 de la resolución 1735 (2006), el Consejo exhortó a los Estados a que, al proponer nombres para la Lista consolidada, utilizaran el formulario de remisión.

existentes<sup>11</sup>. El Comité también había considerado la idea de una revisión. En la sección 6 i) de sus directrices enmendadas en 2007, requería que la secretaria del Comité distribuyera todos los nombres incluidos en la Lista consolidada que no habían sido actualizados en un mínimo de cuatro años, invitando a todos los miembros del Comité a solicitar una revisión de las entradas. Con todo, de las 115 entradas de la Lista que podían ser objeto de revisión, el Comité solo examinó dos. La revisión encomendada por la resolución 1822 (2008), que exigía una revisión de todos los nombres incluidos en la Lista en ese momento, fue de un carácter totalmente distinto en cuanto al alcance, el rigor y, la cantidad del esfuerzo necesario.

## IV. Realización de la revisión

### A. Preparación de la revisión

14. La fase preparatoria de la revisión se prolongó desde la aprobación de la resolución 1822 (2008), el 30 de junio de 2008, hasta la primera reunión sobre la revisión celebrada por el Comité el 4 de mayo de 2009. El 9 de diciembre de 2008, el Comité revisó sus directrices con la adición de una nueva sección “Revisión de la Lista consolidada” (sección 9). De conformidad con las directrices revisadas, el Comité dividió los 488 nombres que figuraban en la Lista (142 de los cuales estaban relacionados con los talibanes, y 235 personas y 111 entidades estaban relacionadas con Al-Qaida) en cinco lotes y posteriormente los envió a intervalos más o menos trimestrales a los Estados proponentes, junto con copias de los documentos que habían presentando con sus propuestas originales de inclusión en la Lista.

15. Al mismo tiempo, el Equipo de Vigilancia facilitó a esos Estados los correspondientes resúmenes descriptivos de los motivos de la inclusión en la Lista que había elaborado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1822 (2008). El Comité también envió los nombres de las personas incluidas en la Lista a los Estados de nacionalidad y residencia, cuando se tenía conocimiento de ellos, y los nombres de las entidades incluidas en la Lista a los Estados de constitución y emplazamiento. En total, el Comité se puso en contacto con 89 Estados para recabar información adicional y preguntarles si consideraban que las entradas de la Lista seguían siendo adecuadas<sup>12</sup>.

16. Los Estados que participaron en la revisión tuvieron posteriormente tres meses para facilitar cualquier información identificativa o de otra índole que tuviera relación con la entrada de la Lista, como actualizaciones de la situación operativa de las entidades incluidas en la Lista o el traslado, encarcelamiento o fallecimiento de las personas incluidas en la Lista, así como los nuevos cargos presentados contra ellos en relación con actos terroristas. En caso de que los Estados no respondieran

---

<sup>11</sup> En el párrafo 11 de la resolución 1617 (2005), el Consejo pidió al Comité que alentase a los Estados Miembros a facilitar información adicional para su inclusión en la Lista.

<sup>12</sup> Algunos otros Estados preguntaron al Equipo por qué el Comité no se había puesto en contacto con ellos para recabar sus opiniones sobre determinados nombres, aunque ello obedecía a que esos Estados no eran ni Estados proponentes ni se mencionaban en las entradas de la Lista como Estado de nacionalidad, residencia o constitución. Cuando procedía, el Equipo presentó enmiendas a la Lista, lo que garantizará la inclusión de esos Estados en futuras revisiones.

en un plazo de tres meses, incluso después de enviarles recordatorios, la secretaria del Comité procedía a preguntarles si tenían intención o no de responder.

17. La respuesta de los Estados fue constante pero no uniforme y, en lugar de extender el proceso indefinidamente, el Consejo de Seguridad decidió en diciembre de 2009, en el párrafo 29 de la resolución 1904 (2009), solicitar a todos los Estados interesados que a más tardar el 1 de marzo de 2010 respondieran a las solicitudes de información pertinentes para esta revisión presentadas por el Comité. No solo se alentó así a los Estados a que remitieran sus respuestas, sino que también se permitió al Comité proseguir su labor sin ellas.

18. Tras la recopilación de información de otros Estados, la Presidencia distribuiría un conjunto de datos que también incluía la solicitud original de inclusión en la Lista y demás información disponible, como el formulario de remisión, la justificación y el resumen descriptivo de los motivos para la inclusión en la Lista. Los destinatarios fueron los miembros del Comité y el Equipo de Vigilancia, con una solicitud para que facilitaran toda información adicional en el plazo de un mes. Al final del plazo de un mes, la Presidencia distribuiría toda la información disponible recibida, incluidas las opiniones de los Estados Miembros pertinentes sobre la idoneidad de las entradas de la Lista, e incluiría el nombre en el programa del Comité. Posteriormente, éste procedería a su revisión.

## **B. Función de los Estados Miembros**

19. La colaboración de los Estados Miembros fue fundamental para el éxito de la revisión. Aunque el Comité tuvo acceso a la información presentada por los Estados con su solicitud original de inclusión en la Lista, esto en ocasiones no suponía gran cosa. Antes de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 1617 (2005), los Estados no tenían que presentar información justificativa con sus propuestas de inclusión en la lista<sup>13</sup> ni había requisito alguno de actualizar la Lista a intervalos periódicos. Al inicio de la revisión, más de 400 nombres carecían de una justificación cabal.

20. Para recabar más información, el Comité remitió 1.540 peticiones a los Estados Miembros. Recibió respuestas a 1.227 de ellas. Más de una tercera parte de las 313 peticiones pendientes guardaban relación con personas asociadas con los talibanes y dependían de que el Gobierno del Afganistán concluyera sus investigaciones en un contexto de recursos limitados, registros deficientes y numerosas prioridades contrapuestas.

21. El Comité se puso en contacto con 63 Estados en su calidad de Estados proponentes. Recibió respuestas del 100% de los Estados proponentes en el caso de los 142 nombres de activistas talibanes, así como de todos los Estados proponentes, salvo uno<sup>14</sup>, en el caso de las 235 personas relacionadas con Al-Qaida. Hubo una tasa de respuesta de más de 90% de los Estados proponentes de las 111 entidades inscritas en la Lista relacionadas con Al-Qaida y los que no respondieron eran

---

<sup>13</sup> Véase la resolución 1617 (2005), párr. 4. Los Estados eran exhortados a hacerlo en el párrafo 17 de la resolución 1526 (2004), pero no tenían por qué.

<sup>14</sup> Un Estado coproponente de un solo nombre.

Estados coproponentes, la gran mayoría de los cuales se integraban en un amplio grupo que propuso conjuntamente a la Jemaah Islamiyah en 2002<sup>15</sup>.

22. El Comité se puso en contacto con 44 Estados en su calidad de Estados de nacionalidad o residencia de las personas incluidas en la Lista. Todos, salvo siete, respondieron en alguna medida, aunque no necesariamente en relación con todos los nombres pertinentes, lo que apunta a que muchas personas incluidas en la Lista operan sin el conocimiento de las autoridades. El Comité se puso en contacto con 51 Estados en donde creía que operaban las entidades incluidas en la Lista, pero solo pudo contestar algo más de la mitad de ellos.

23. Aunque fue considerable la labor necesaria para suministrar información con miras a la revisión, especialmente para los Estados con un gran número de propuestas o de nacionales, residentes o entidades incluidos en la Lista, casi todos los Estados se tomaron en serio dicha labor. Los Estados ofrecieron su opinión sobre la idoneidad de las entradas de la Lista y, en la mayoría de los casos, hicieron cuanto estaba en su mano por aportar detalles adicionales, aunque esto a menudo implicaba un prolongado proceso nacional para desclasificar material reservado a fin de suministrárselo al Comité. Los miembros del Comité también participaron y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad presentaron en total 627 respuestas al Comité en una u otra capacidad.

24. Pese a las invitaciones cursadas por el Comité para comparecer ante él y los intentos bilaterales de algunos miembros del Comité por implicar a los Estados, muchos de estos consideran que tienen una influencia limitada en las decisiones del Comité. En particular, los Estados de residencia y nacionalidad (o de constitución o localización de las entidades) han solido quejarse de que el Comité añadía o suprimía un nombre sin consultarlos, aun cuando son ellos los que más probabilidades tienen de conocer el caso. Esto ha causado acusaciones de doble rasero o incluso de que el régimen de sanciones se hace eco de las inquietudes de los miembros del Comité en mayor medida que las de los demás Estados Miembros, incluidos aquellos que soportan las mayores amenazas de Al-Qaida y los talibanes.

25. La revisión tuvo cierto efecto de contrapeso a esta opinión al ofrecer una clara oportunidad a todos los Estados interesados de expresar sus opiniones sobre las entradas pertinentes de la Lista. Los Estados pueden mirar el resultado de la revisión y preguntarse cuán a menudo su contribución fue trascendental, aunque en la mayoría de los casos el Comité aceptó las recomendaciones de un Estado de nacionalidad o residencia o de constitución a efectos de mantener un nombre en la Lista. Este no fue siempre el caso, sin embargo, si las recomendaciones tenían por objeto suprimir un nombre. El Comité recibió 161 propuestas de supresión de entradas de la Lista, de las que aceptó 45, rechazó 39 y pospuso su decisión en el caso de otras 63 propuestas; 14 de ellas fueron retiradas por el Estado proponente. Cabe observar que fueron los miembros permanentes del Consejo de Seguridad los que vieron rechazadas sus opiniones con más frecuencia; los miembros permanentes presentaron un total de 123 propuestas de exclusión de la Lista.

---

<sup>15</sup> De los 18 Estados que no respondieron, 17 eran coproponentes de la Jemaah Islamiyah (QE.J.92.02).

### C. El Equipo de Vigilancia

26. La resolución 1822 (2008) no especifica ninguna función particular en la revisión para el Equipo de Vigilancia, aunque una de sus funciones principales es recabar información de los Estados Miembros en nombre del Comité y, en el contexto de la revisión, recabó pormenores adicionales de fuentes oficiales acerca de un gran número de nombres. El Equipo también ofreció su ayuda a los Estados Miembros que tenían dificultades para contestar oportunamente a las cartas de la Presidencia en relación con la revisión o que buscaban asesoramiento sobre los requisitos. El Equipo también pudo valerse de sus visitas a los países y las reuniones regionales con los Estados pertinentes para recabar o verificar información relativa a los nombres sujetos a revisión.

27. El Equipo también recabó una cantidad considerable de información de los Estados Miembros al elaborar los resúmenes descriptivos de los motivos de inclusión en la Lista, de conformidad con lo estipulado por la resolución 1822 (2008). Los resúmenes descriptivos se basan en la información presentada por los Estados proponentes con sus propuestas iniciales de inclusión en la Lista y en las comunicaciones subsiguientes con el Comité, pero en el caso de muchos nombres esto no significó gran cosa y el Equipo de Vigilancia tuvo que recabar información adicional manteniendo correspondencia con los Estados, visitando los países o recurriendo a fuentes oficiales de acceso público. Una vez convenida con el Estado o los Estados proponentes, dicha información pasaba a ser parte integrante de los proyectos de resumen presentados al Comité, por lo que constituían una parte importante del conjunto de datos de la revisión distribuido a los miembros del Comité.

28. La información incluida en los resúmenes descriptivos fue de especial importancia para determinar si seguía siendo apropiado mantener una entrada y, además de detallar las actividades de las partes incluidas en la Lista, los Estados suministraron al Equipo considerable información adicional sobre su identidad, paradero y el resultado de las acciones judiciales interpuestas contra ellas<sup>16</sup>. Mientras que los miembros del Comité podían haber tenido acceso a otros datos no revelados, el Equipo descubrió que, en relación con varios nombres, los resúmenes eran la única fuente de información sustantiva sobre la asociación de la persona o la entidad con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes de que disponía el Comité en su conjunto.

### D. Consideración de los nombres por parte del Comité

29. El Comité consideró los 488 nombres objeto de la revisión durante 40 reuniones celebradas entre el 4 de mayo de 2009 y el 29 de julio de 2010. Al 30 de junio de 2010, fecha límite estipulada por ambas resoluciones (1822 (2008) y 1904 (2009)), el Comité había revisado 362 entradas de la Lista, incluidas 16 personas asociadas con los talibanes y las 235 personas y las 111 entidades asociadas con Al-Qaida.

30. El Comité se mostró reacio a culminar su revisión de los 126 nombres restantes de talibanes incluidos en la Lista sin los aportes del Gobierno del Afganistán que estaban aún pendiente pese a dos visitas realizadas por el Equipo de

---

<sup>16</sup> Los Estados aportaron detalles de 74 causas judiciales en los que estaban implicadas partes incluidas en la Lista.

Vigilancia a Kabul para ayudar a las autoridades a recabar la información disponible, así como una petición directa de la Presidencia durante la visita del Consejo de Seguridad al Afganistán en julio de 2010. Las autoridades afganas decidieron solicitar más tiempo y, como consecuencia, el 28 de junio de 2010, la Presidencia del Comité pidió al Consejo de Seguridad que prorrogara la revisión hasta el 31 de julio de 2010, a lo que el Consejo accedió. El Comité culminó debidamente su revisión antes de la nueva fecha límite.

31. Las reuniones sobre la revisión adoptaron rápidamente un formato estándar. La Presidencia, y posteriormente el Equipo de Vigilancia presentaría cada nombre exponiendo los detalles del caso, las opiniones del Estado o Estados participantes en la reunión y cualquier nueva información disponible. El Comité deliberaría posteriormente sobre el caso y la Presidencia recapitularía pidiendo a los demás miembros que confirmaran que la entrada de la Lista seguía siendo adecuada, afirmando que distribuiría una solicitud de exclusión de la Lista o proponiendo que el Comité suspendiera su revisión hasta disponer de información adicional.

32. Si ningún Estado revisor o miembro del Comité proponía la supresión de un nombre, se confirmaba que estaba debidamente inscrito en la Lista y la revisión se daba por concluida. En caso de que un Estado revisor<sup>17</sup> propusiera la supresión de un nombre, la Presidencia distribuiría una propuesta de exclusión con arreglo al procedimiento de aprobación tácita de (entonces) cinco días del Comité, de conformidad con sus directrices. El Estado que proponía la supresión de la Lista no tenía que cumplimentar el formulario estándar de exclusión ni aportar una declaración justificativa de su propuesta, aunque invariablemente el Comité solicitaría ciertos argumentos básicos. En caso de que el Comité considerara que la información de que disponía en el momento de la revisión no era suficiente para tomar una decisión sobre lo adecuado de mantener en la Lista a la persona o entidad interesadas, el Comité se pondría en contacto directamente, o mediante el Equipo de Vigilancia, con el Estado o los Estados Miembros pertinentes a fin de recabar detalles adicionales.

33. Los criterios para mantener un nombre en la Lista reflejaban los criterios de inclusión enunciados en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1617 (2005) reafirmados en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1904 (2009)<sup>18</sup>. De conformidad con sus directrices, el Comité mantuvo un nombre en la Lista si uno o más de sus miembros se oponían a su supresión. Para decidir si una entrada de la Lista carecía de identificadores, el Comité aplicaría las normas utilizadas por la INTERPOL, que expide a los organismos nacionales encargados del cumplimiento de la ley, notificaciones

<sup>17</sup> Un Estado proponente o Estado de nacionalidad, residencia, constitución o emplazamiento.

<sup>18</sup> Estos son: participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos; suministrar, vender o transferir armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos; reclutar para Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido derivado de ellos; prestar apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos; [y] las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o le presten apoyo de otro tipo.

especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre todas las personas y entidades incluidas en la Lista que tienen un mínimo de dos identificadores.

34. Al término de la revisión, la secretaría notificaría al Estado donde se creía que estaba ubicada la persona o la entidad y, en el caso de las personas, el Estado de nacionalidad, a fin de que pudieran notificarlo a la parte interesada. El Comité también publicaría el resultado de la revisión por medio de comunicados de prensa y en su sitio web.

## **1. Función de la Presidencia**

35. La función de la Presidencia del Comité y su delegación fue de especial importancia en la realización de la revisión, no solo en la organización de su estructura sino también alentando un preciso examen de los nombres. Antes incluso de que empezara la revisión, la Presidencia hizo pública la intención del Comité de lograr de que fuera algo más que un mero ejercicio teórico. También subrayó la importancia de permitir a todos los Estados participantes en la reunión expresar su opinión sobre las entradas pertinentes de la Lista e hizo lo posible por asegurarles tiempo suficiente para ello.

36. La Presidencia también desempeñó un importante papel durante las reuniones del Comité, alentando a los miembros a explicar sus posiciones sobre las entradas de la Lista cuando eran contrarias a las de otros Estados, así como tomando la iniciativa de proponer exclusiones de la Lista para las personas que se creían fallecidas o las entradas que carecían de identificadores. La Presidencia también se puso en contacto directo con las autoridades de los Estados para explicar los objetivos de la revisión y alentar su participación. Este firme liderazgo animó sin duda a muchos Estados a dedicar más tiempo, energía y consideración a la revisión de lo que hubieran hecho en otras circunstancias.

37. La Presidencia también mantuvo a los Estados Miembros y al público informados de los progresos de la revisión mediante exposiciones informativas y conferencias de prensa periódicas<sup>19</sup>.

## **2. Función de los miembros del Comité**

38. La diligencia mostrada por todos los miembros del Comité con la revisión también fue de importancia para su éxito. Los miembros del Comité fueron Estados proponentes o coproponentes de más del 80% de todos los nombres revisados, por lo que aportaron un gran volumen de la información de que dispuso el Comité. También fueron responsables del grueso de las solicitudes de exclusión de la Lista. Las Misiones Permanentes en Nueva York colaboraron estrechamente con sus funcionarios en las capitales para cerciorarse de que sus contribuciones como Estados revisores eran de la máxima exhaustividad posible, aun cuando podían optar por facilitar únicamente su opinión sobre la idoneidad de las entradas de la Lista.

39. Los 10 miembros elegidos del Consejo de Seguridad se sumaron al Comité tras la aprobación de la resolución 1822 (2008) y cinco de ellos lo hicieron cuando la revisión estaba ya muy avanzada. Su escasa familiaridad inicial con el proceso, además del mero volumen de trabajo requerido, puede haber sido una de las razones

---

<sup>19</sup> La Presidencia celebró cuatro exposiciones informativas abiertas y tres conferencias de prensa a lo largo de la revisión.

por las que las deliberaciones sobre los nombres sujetos a revisión fueron limitadas, si bien se formularon algunas preguntas sobre la información suministrada por el Equipo de Vigilancia durante las reuniones del Comité.

40. Con todo, una razón más probable es que, como es normal, los representantes actuaban siguiendo instrucciones en lugar de revisar los expedientes por ellos mismos. La principal consideración de los nombres se llevó a cabo en las capitales, a menudo con consultas bilaterales o multilaterales entre los miembros del Comité, pero siempre al margen de las reuniones del Comité. Como consecuencia de ello, es posible que algunos miembros del Comité que no tenían información sobre un nombre ni habían formado parte de las consultas se hayan sentido marginados en el proceso de adopción de decisiones; aunque podía haberse dado un intercambio más abierto en las reuniones del Comité, todos los miembros tuvieron la posibilidad, y a menudo la ejercieron, de solicitar más detalles cuando lo consideraron importante.

### 3. Función del Equipo de Vigilancia

41. El Equipo de Vigilancia hizo una presentación documentada de la información disponible sobre cada nombre que se procedía a revisar, explicando sus fuentes y describiendo su interacción con un Estado o los Estados pertinentes. En algunos casos en que el Comité consideró que la información disponible no era suficiente para adoptar una decisión sobre lo adecuado de mantener una entrada de la Lista, pidió al Equipo que recabara mayor información. Esto fue especialmente cierto en los casos en que se creía que una persona había fallecido pero se carecía de su certificado de defunción o documentación oficial equivalente.

42. Tras la conclusión de la revisión de cada nombre, se encargaba al Equipo que cotejara toda la nueva información recibida y, si procedía, propusiera enmiendas a la Lista consolidada y al resumen descriptivo de las razones para su inclusión.

## V. Resultados de la revisión

### A. Resultados estadísticos de la revisión

43. De los 488 nombres revisados, el Comité consideró que las entradas correspondientes a 380 de ellos seguían siendo apropiadas<sup>20</sup>; de los 108 nombres restantes, suprimió 45 de la Lista y ha retrasado una decisión final sobre los otros 63 hasta recibir pormenores adicionales<sup>21</sup>. Los Estados Miembros presentaron información durante la revisión que conducirá a un total de 465 enmiendas propuestas a la Lista (y cambios en 217 resúmenes descriptivos de los motivos para la inclusión)<sup>22</sup>. En el supuesto de que el Comité acepte estas propuestas y mantenga los 63 nombres pendientes en la Lista, habrá actualizado 391 entradas como consecuencia de la revisión.

44. Atendiendo a estos parámetros, la revisión puede considerarse un éxito y es evidente que este éxito es consecuencia de un nivel de colaboración sin precedentes

<sup>20</sup> 105 personas asociadas con los talibanes (142 antes del examen), 197 personas asociadas con Al-Qaida (235) y 78 entidades asociadas con Al-Qaida (111).

<sup>21</sup> 27 personas asociadas con los talibanes, 24 personas asociadas con Al-Qaida y 12 entidades relacionadas con Al-Qaida.

<sup>22</sup> 90 personas asociadas con los talibanes y 127 personas asociadas con Al-Qaida.

de los Estados Miembros, ya sea en su calidad de Estados proponentes, Estados de residencia, Estados de nacionalidad o Estados de constitución o localización de las entidades.

## **B. Supresión de nombres de la Lista**

45. Desde el inicio del régimen de sanciones, el Comité ha suprimido de la Lista 20 nombres de personas asociadas con los talibanes, 27 nombres de personas asociadas con Al-Qaida y 36 entidades asociadas con Al-Qaida, incluidas nueve entidades relacionadas con los talibanes luego de la caída del régimen talibán. El hecho de que la revisión propiciara la supresión de la Lista de 10 nombres de personas asociadas con los talibanes, 14 personas asociadas con Al-Qaida y 21 entidades relacionadas con Al-Qaida muestra que, sin el ímpetu generado por una revisión periódica de la Lista, los nombres pueden permanecer en ella innecesariamente, lo que es injusto para las personas o entidades afectadas y malo para la credibilidad de la Lista. Si bien el número de nombres suprimidos de la Lista no debería percibirse como un parámetro del éxito de la revisión, la supresión de cualquier nombre que ya no cumple los criterios de inclusión en la Lista aporta sin duda al régimen de sanciones mayor pertinencia para afrontar la amenaza y mayor determinación en la aplicación de las sanciones.

46. El Comité está sometiendo a consideración peticiones de exclusión de la Lista de otros 63 nombres y, de conformidad con los párrafos 41 y 42 de la resolución 1904 (2009), tiene seis meses para adoptar una decisión, a menos que circunstancias extraordinarias requieran tiempo adicional. En total, se consideró la exclusión de 161 nombres de la Lista durante la revisión, sobre la base de las recomendaciones de 24 Estados diferentes, ya fuera un miembro del Comité, un Estado proponente o un Estado de nacionalidad o residencia (o de constitución o localización de las entidades). En varios casos, el Comité tuvo ante sí recomendaciones contrapuestas sobre la conveniencia de mantener una entrada en la Lista y, en estos casos, el Comité tendió a dar prioridad a la opinión de los Estados proponentes.

47. En el transcurso de la revisión, surgió la cuestión de si un Estado que sugería una exclusión de la Lista debía justificar su propuesta o un Estado que se oponía a la exclusión debía justificar su objeción<sup>23</sup>. A diferencia de las solicitudes de exclusión en circunstancias ordinarias, a los efectos de la revisión, el Comité solo pidió a los Estados pertinentes que indicaran si consideraban que la inclusión en la Lista seguía siendo adecuada. En muchos casos, los Estados proporcionaron una explicación de su opinión, aunque no siempre, y es probable que en estos últimos casos su recomendación haya tenido menos peso. La Presidencia recabó a menudo información adicional de los Estados Miembros, al igual que el Equipo de Vigilancia, bien a petición de la Presidencia o por iniciativa propia, aunque esto retrasó la revisión y no siempre se obtuvieron resultados.

### **1. Supresión de personas fallecidas de la Lista**

48. Antes de la revisión, solo el nombre de una persona había sido suprimido de la Lista a causa de su fallecimiento, aunque el Equipo consideraba que 30 personas incluidas en ella podían estar muertas y en la propia Lista se consignaba la muerte

---

<sup>23</sup> Véase también la resolución 1904 (2009), párr. 25.

probable de 16 personas cuando se inició la revisión en julio de 2008. Al término de esta, el Comité había suprimido otras ocho personas fallecidas y había tomado conocimiento de la posible muerte de otras 10. Estos nombres serán considerados por el Comité en su revisión semestral de personas fallecidas de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 1904 (2009).

49. La supresión de los nombres de ocho personas fallecidas de la Lista fue, sin duda, uno de los principales logros de la revisión. La presencia de personas fallecidas en la Lista es un grave obstáculo a su credibilidad, aunque las directrices del Comité estipulan que, para suprimir a una persona fallecida, el Comité necesita un certificado de defunción o un documento oficial análogo, así como una declaración oficial de que no figura en la Lista ningún beneficiario o copropietario legal de cualesquiera activos congelados. Ante la dificultad de demostrar el fallecimiento de personas en las zonas en que los talibanes y Al-Qaida suelen operar, los miembros del Comité son prudentes a la hora de suprimir los nombres de personas presuntamente fallecidas sin este certificado. La revisión justificó esta prudencia, ya que nuevos datos aportados sobre nueve casos revelaron que una persona que se creía fallecida estaba aún viva.

50. En consecuencia, el Comité decidió mantener en la Lista, hasta disponer de la documentación necesaria, los nombres de 45 personas cuyo fallecimiento ya está consignado en la Lista o ha sido notificado al Comité por al menos un Estado Miembro<sup>24</sup>.

## **2. Supresión de la Lista de entidades que han dejado de existir**

51. Durante la revisión, el Comité tuvo conocimiento de que 32 de las 111 entidades incluidas en la Lista habían dejado de existir. El Comité convino en suprimir tres de esos nombres y aplazó la decisión sobre otros cinco nombres hasta disponer de información adicional.

## **3. Supresión de entradas ambiguas de la Lista**

52. Solo un nombre fue suprimido de la Lista durante la revisión debido a la falta de suficientes identificadores<sup>25</sup>, aunque atendiendo a la información recibida en el marco de la revisión, el Equipo propondrá cambios a la Lista que, si son aceptados por el Comité, proporcionarán 38 entradas adicionales con identificadores suficientes a efectos de una aplicación efectiva.

## **C. Mejora de las entradas de la Lista**

53. Aún en las circunstancias más favorables es difícil aplicar eficazmente las sanciones, pero resulta casi imposible hacerlo si la información sobre los nombres no es suficientemente precisa y actualizada. De los 488 nombres revisados, 159 no se habían actualizado nunca y 73 de éstos aparecieron por primera vez en la Lista en 2001; además, la cifra habría sido mayor si no se hubiera realizado una modificación técnica de las 142 entradas relacionadas con talibanes en 2007. Por tanto, uno de los principales motivos de la revisión fue mejorar la calidad de las

<sup>24</sup> Una excepción la constituye Zelimkhan Ahmedovich Yandarbiev (QI.Y.106.03), cuya muerte ha sido aceptada pero ningún Estado ha propuesto su supresión de la Lista.

<sup>25</sup> Zia Mohammad (anteriormente QI.M.32.01).

entradas de la Lista. De resultas de la revisión, el Comité considerará 465 enmiendas de la Lista que afectan a 391 entradas.

#### **Nombres de talibanes**

54. Al iniciarse la revisión, había 142 entradas de la Lista relacionadas con talibanes y todas menos una databan de 2001 ó 2002. El Comité suprimió cinco nombres en enero de 2010 y cinco más en julio de 2010, puesto que dos de esas personas habían fallecido y se consideraba que las demás se habían reconciliado con el Gobierno del Afganistán. Este número relativamente bajo de supresiones de entradas contrastó con los señalamientos cada vez más frecuentes de la necesidad de revisar la sección de la Lista correspondiente a talibanes, o incluso de prescindir de ella por completo, en el contexto de un incipiente proceso de reconciliación en el Afganistán.

55. El equipo considera que hubo varias razones por las cuales el Comité puede haberse mostrado renuente a suprimir más nombres de talibanes. En primer lugar, el propio Gobierno del Afganistán se incorporó tardíamente al proceso de revisión, en parte por falta de capacidad y en parte a causa de divergencias de opinión en Kabul. En segundo lugar, el Comité no tenía intenciones de suprimir nombres de talibanes a menos que quedara claro que se habían reconciliado con el Gobierno. En tercer lugar, el Comité adoptó un criterio cauteloso respecto de los talibanes que afirmaban que se habían reconciliado con el Gobierno pero seguían declarando su apoyo a objetivos talibanes. En cuarto lugar, el Comité carecía de suficiente información para tener la seguridad de que algunos talibanes que parecían inactivos no estaban en realidad actuando en esferas en las que eran prácticamente invisibles.

56. Con todo, lo cierto es que las entradas de la Lista relacionadas con talibanes (y los resúmenes correspondientes) contienen mucha menos información que la que es común para las entradas relacionadas con Al-Qaida. Durante la revisión se contó con muy poca información nueva, ya bien procedente de los Estados proponentes o de otros, y en este sentido el efecto de la revisión en las entradas de la Lista relacionadas con talibanes ha sido desalentador.

#### **D. Mejora de los resúmenes de los motivos de inclusión**

57. Los resúmenes de los motivos de inclusión en la Lista que prepara el Equipo de Vigilancia junto con los Estados proponentes, conforme a lo previsto en la resolución 1822 (2008), suelen contener justificaciones que no resultan obvias para la inclusión inicial y mucho menos para su continuación. Por ejemplo, con sobrada frecuencia los resúmenes no contienen información sobre las actividades de la persona o la entidad que figura en la Lista durante los cinco últimos años o más. Esta falta de información puede deberse a que los Estados no desean revelar lo que saben, o a que la información más antigua es tan fuerte que se justifica inferir que continúa la actividad, pero también puede indicar inactividad. Un resumen demasiado breve plantea inevitablemente dudas acerca de la inclusión en la Lista, pero, lamentablemente, aunque el Equipo ha propuesto o tiene intenciones de proponer 217 enmiendas de los resúmenes sobre la base de la información obtenida durante la revisión, muchos de los resúmenes menos reveladores permanecerán idénticos.

## VI. Lecciones derivadas de la revisión: repercusión del régimen de sanciones

58. Si bien muchos Estados Miembros han dicho al Equipo que el régimen hace una contribución positiva a sus esfuerzos nacionales para luchar contra Al-Qaida y los talibanes, la revisión puso a prueba su nivel de apoyo al exigirles insumos considerables, en especial a los Estados más afectados por la amenaza. La calidad y cantidad de la información proporcionada por los Estados en el contexto de la revisión, y la puntualidad con que la proporcionaron, indican claramente su compromiso con el régimen. Además, la revisión proporcionó valiosos datos sobre el efecto del régimen de sanciones, que demostraron cuáles personas y entidades son las más afectadas y las menos afectadas por éste, ya bien porque desde el punto de vista geográfico escapan al control del Estado o por otros factores que socavan la aplicación<sup>26</sup>.

59. La inclusión en la Lista de personas, grupos y entidades en virtud del régimen de sanciones impuesto en virtud de la resolución 1267 (1999) tiene tres consecuencias principales: en primer lugar, ha tenido un efecto preventivo al restringir la capacidad de tales personas, grupos y entidades para promover los objetivos de los talibanes, Al-Qaida y sus asociados mediante la congelación de fondos, la prohibición de viajar y el embargo de armas; en segundo lugar, alerta a los encargados de hacer cumplir la ley y a otros organismos nacionales acerca de las actividades de los incluidos en la Lista, y en tercer lugar, indica al mundo en general que los 15 miembros del Consejo de Seguridad han convenido que esas personas, grupos y entidades en particular, plantean una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y de esa manera contribuyen a crear consenso internacional en cuanto a la toma de medidas contra ellos.

### A. Efecto preventivo

#### 1. Personas

60. El elemento restrictivo del régimen de sanciones parece haber tenido su mayor impacto en la financiación de los talibanes y de Al-Qaida, tanto a nivel de su dirección como de los afiliados que figuran en la Lista. Las frecuentes peticiones de los grupos para que se les hagan donaciones, así como su afirmación de que no pueden lanzar ataques por falta de dinero, han dado lugar a un mayor énfasis en la inclusión de financieros en la Lista. Los financieros se encuentran en el extremo más visible de las redes terroristas, y debido a que viajan y tienen dinero y otros recursos, son más susceptibles al impacto de las medidas. Como resultado de su inclusión en la Lista, algunos financieros han cambiado de conducta, incluso a tal punto que el Comité ha retirado sus nombres. También es muy probable que esta repercusión sobre los financieros incluidos en la Lista haya disuadido a otros del riesgo de correr la misma suerte. El objetivo de persuadir a los incluidos en la Lista a cambiar su conducta es un elemento importante del régimen de sanciones, al igual que su efecto disuasivo, y durante la revisión el Comité retiró los nombres de 24 personas sobre la base de que ya no apoyaban a Al-Qaida ni a los talibanes.

<sup>26</sup> Por ejemplo, nueve Estados proporcionaron información sobre la aplicación del embargo de activos a 22 entradas de la Lista (2 miembros de los talibanes, 13 miembros de Al-Qaida y 7 entidades de Al-Qaida).

61. La revisión demostró que si bien los Estados aplican las medidas en las esferas que están a su alcance, por lo menos 30 personas de Al-Qaida y muchos talibanes incluidos en la Lista residen o funcionan en zonas que escapan por completo al control del Gobierno. Aunque el régimen de sanciones podría obligar a algunos talibanes a permanecer en zonas remotas, y el Equipo observa que ésta puede ser una de las razones por las que algunos talibanes principales desean que se retiren sus nombres de la Lista, se deja de cumplir en gran medida el objetivo preventivo que persiguen dichas medidas. A pesar de ello ni el Comité ni los Estados Miembros vacilaron en confirmar que la inclusión sigue resultando apropiada para muchas de las personas que figuran en la Lista y en las cuales el régimen de sanciones no parece tener una repercusión directa.

62. Esta paradoja sugiere que para los Estados el valor de la inclusión en la Lista reside tanto en los aspectos simbólicos y de creación de conciencia en cuanto al régimen como en su efecto restrictivo. No obstante, los Estados recomendaron también la permanencia en la Lista de personas que son bien conocidas y están sujetas a un estricto control del Estado, o incluso se encuentran en prisión<sup>27</sup>. Es poco probable que la permanencia en la Lista de estas personas influya en el nivel de atención que les prestan las autoridades del Estado, pero debido a que no han mostrado cambio alguno en el apoyo que prestan a Al-Qaida o a los talibanes verbalmente y por escrito, el cual no es un criterio para la inclusión en la Lista, los Estados han recomendado que dichas personas permanezcan en ella y el Comité lo ha aceptado.

63. Los Estados Miembros y el Comité han demostrado una actitud invariable respecto de las personas que actúan como ideólogos o propagandistas de Al-Qaida o sus afiliados. El proceso de revisión ha dado por resultado la confirmación de la permanencia en la Lista de toda persona que, aunque no figure en la Lista solo por esta razón, sea conocida fundamentalmente por desempeñar un papel en la justificación ideológica de la violencia relacionada con Al-Qaida ante los nuevos reclutas o ante una audiencia más amplia. Esto ocurre a pesar de que las sanciones tienen de por sí una escasa repercusión en el instrumento principal de esas personas, a saber; la capacidad para comunicarse y para persuadir utilizando la Internet. Sus sitios en la web, sus escritos y sus discursos siguen siendo de fácil acceso y se distribuyen ampliamente.

64. El hecho de que los Estados y el Comité procuren mantener la inclusión de ideólogos en la Lista a pesar de su escasa repercusión parece indicar una tendencia más amplia de la lucha contra el terrorismo, que consiste en mantener un equilibrio entre los esfuerzos para atrapar y detener a los terroristas y los esfuerzos por evitar que otras personas se conviertan en terroristas. En tal caso, quizás el Consejo de Seguridad desearía considerar de qué manera podría lograrse un mayor efecto en esta esfera. En el párrafo 4 de la resolución 1904 (2009), el Consejo confirmó que los Estados debían aplicar la congelación de fondos a los recursos utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos, pero es posible que las dificultades jurídicas, éticas y técnicas de la denegación de una plataforma a los ideólogos

---

<sup>27</sup> En el curso de la revisión, el Comité recibió información de siete Estados acerca de la acción jurídica adoptada respecto de 74 personas. Un Estado proporcionó información sobre las actuaciones judiciales y las sentencias relacionadas con 52 de los nombres contenidos en la Lista.

relacionados con Al-Qaida sea un problema cuya solución no esté al alcance del régimen de sanciones.

## 2. Entidades

65. El Comité revisó la inclusión de 111 entidades en la Lista y decidió suprimir los nombres de 21 de ellas. La proporción relativamente alta de supresión de nombres constituye un éxito para el régimen de sanciones. Si bien la inclusión de organizaciones no gubernamentales que actúan como organizaciones de beneficencia ha resultado polémica, también ha sido eficaz. La mayor parte de las sociedades sujetas a las medidas han cerrado y ya no funcionan<sup>28</sup>, o bien los Estados han asumido su control o sostienen con ellas una relación de custodia<sup>29</sup>. De cualquier manera, tales medidas han evitado que las organizaciones de que se trata sigan prestando apoyo a Al-Qaida y a sus grupos asociados. Ahora bien, su repercusión ha mermado en virtud de la creación de organizaciones sucesoras, que a menudo no son observadas por los Estados en que se encuentran hasta que el Comité añade sus nombres a la Lista<sup>30</sup>.

66. Ha sido menos evidente el efecto de la inclusión de entidades que no poseen personalidad jurídica. Incluir en la Lista a una entidad asociada de Al-Qaida sirve de base para nuevas inclusiones, por ejemplo, de sus dirigentes, pero en realidad tiene escaso efecto restrictivo porque estos grupos no realizan transacciones cotidianas con sus nombres oficiales. No obstante, obliga a los Estados Miembros a prevenir todo movimiento de fondos que pueda reportarles beneficio<sup>31</sup>. Además, el proceso de revisión puso de manifiesto que muchas de las entradas de la Lista sobre entidades que carecen de personalidad jurídica no poseen datos de identificación básicos, por ejemplo, el país o la región en que funcionan, aunque se trate de una información conocida. El Equipo tiene la intención de proponer las enmiendas correspondientes.

## B. Alerta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

67. Aunque las sanciones no requieren que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o los organismos conexos tomen medidas en contra de personas o entidades que figuran en la Lista, existen argumentos sólidos para ponerlos sobre aviso de la presencia de personas incluidas en la Lista dentro de sus zonas de operación. Sin embargo, esos funcionarios no reaccionarán ante entradas sobre personas o entidades que carezcan de datos de identificación, sean ambiguas, o

<sup>28</sup> Por ejemplo, Al-Haramain Islamic Foundation (QE.A.71.02), Global Relief Foundation (QE.G.91.02) y compañías privadas como la red Al-Barakaat (QE.A.24.01 entre otras) y las relacionadas con Youssef Nada (actualmente retirado de la Lista), tales como el Banco al-Taqwa (retirado de la lista).

<sup>29</sup> Por ejemplo, Lashkar-e-Tayyiba (QE.L.118.05) en el Pakistán, o el Hotel Nasco (ya suprimido de la Lista) en Italia.

<sup>30</sup> Por ejemplo, se dice que Lashkar-e-Tayyiba, que también figura en la Lista como Jamaat-ud-Dawa, sigue funcionando con el nombre de Fundación Falah-e Insaniyat.

<sup>31</sup> En el documento donde se establecen las condiciones para la congelación de activos (Assets Freeze: Explanation of Terms), que se encuentra en el sitio web del Comité, se explica que si un Estado Miembro posee información sobre, por ejemplo, la intención de destinar determinados fondos a una entidad que figura en la Lista, debe aplicar la congelación de los activos.

respecto de las cuales el resumen sea demasiado parco en cuanto a razones para su inclusión. En realidad, la falta de precisión ha significado que solo para 309 de los 488 nombres que figuran en la Lista existían notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son los instrumentos fundamentales para diseminar información sobre personas incluidas en la Lista a los organismos encargados del cumplimiento de la ley; ahora esa cifra se ha elevado a 361 y es probable que aumente.

### **C. Creación de consenso internacional**

68. En algunos casos, la aplicación de las sanciones por los Estados Miembros se ha visto afectada por factores tales como la falta de una legislación eficaz, de capacidad o de prioridad; sin embargo, la cuestión más corrosiva ha sido la falta de imparcialidad, tanto por parte de tribunales nacionales o regionales como de políticos o del público en general. El Consejo de Seguridad ha tomado numerosas medidas para mejorar la imparcialidad del régimen, y una de ellas es la revisión. El hecho de que el Comité haya examinado 488 entradas en la Lista y confirmado que 380 de ellas son apropiadas, tras consultar con todos los Estados pertinentes, ha subsanado en alguna medida la crítica frecuente de que una vez que se ingresa en la Lista es difícil ser retirado de ella.

69. El régimen de sanciones es solamente un aspecto de la cooperación multilateral contra Al-Qaida y los talibanes, pero quizá sea el más visible. En la medida en que los Estados consideren que la revisión ha sido un éxito, pueden ver en la Lista la representación de un amplio consenso internacional en cuanto a que las personas, los grupos y las entidades asociados con los talibanes y con Al-Qaida plantean una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, exigen la acción. La revisión ha demostrado el interés del Comité en recibir contribuciones de otros Estados y la influencia que pueden tener tales contribuciones; asimismo, a partir de su experiencia con la revisión, los Estados deberían inclinarse más a una participación activa con el Comité mediante el suministro de nueva información sobre las personas y entidades incluidas en la Lista, la presentación de nuevos nombres para su inclusión o la formulación de argumentos en pro de exclusiones. Solo mediante tal participación, la Lista se mantendrá actualizada y útil, y conservará el apoyo internacional.

## **VII. Recomendaciones para la realización de futuras revisiones**

70. En la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad se establece un programa de revisiones con posterioridad a la revisión encomendada en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), que el Comité concluyó en julio de 2010. Primeramente, el Comité debe efectuar una revisión anual de todas las entradas de la Lista que no hayan sido revisadas en tres años o más (resolución 1904 (2009), párr. 32)<sup>32</sup>. Esto significa que en julio de 2011, las entradas efectuadas tras la

---

<sup>32</sup> En el párrafo 32 de la resolución 1904 (2009) el Consejo encomendó al Comité que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), efectuara un examen anual de todos los nombres mencionados en la Lista consolidada que hiciera tres años o más que no se habían examinado y comunicara los nombres pertinentes a los Estados proponentes y a los

aprobación de la resolución 1822 (2008) comenzarán a cumplir los requisitos para la revisión, y que poco después corresponderá hacer una nueva revisión de las primeras entradas que el Comité revisó de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008). Además, se estipulan revisiones cada seis meses de los casos de personas fallecidas y revisiones anuales de las entradas en que no figuren los datos de identificación necesarios (ibíd., párrs. 26 y 31). Por último, se encomienda al Comité que resuelva todas las cuestiones que se encontraban pendientes al aprobarse la resolución 1904 (2009), para el 31 de diciembre de 2010 (ibíd., párr. 42).

71. Así pues, las revisiones han pasado a ser un componente regular de la actividad del Comité y a corto plazo podrían generar un gran volumen de trabajo, tanto para el Comité como para los Estados Miembros; no obstante, a medida que la Lista mejore y se establezcan los procesos, las revisiones requerirán menos tiempo y se facilitará su realización. Aun así, existe el peligro de que los Estados que no participan directamente en el proceso de adopción de decisiones del Comité no deseen dedicar tiempo a la investigación de un nombre y la formulación de sus opiniones acerca de la inclusión de éste, si consideran que se suele pasar por alto su criterio sin explicar el motivo.

## A. Generalidades

72. El Equipo recomienda que el Comité aliente a los Estados a que, cuando proceda, participen de manera más activa en las revisiones mediante comparecencias ante el Comité para debatir casos de especial interés o importancia. Podría tratarse, por ejemplo, de un Estado que deseara solicitar la exclusión de una entrada o de que la información sobre una persona incluida en la Lista fuera complicada o de que existieran diferencias de opinión. El éxito de las revisiones depende del aporte que hagan los Estados Miembros, y cuando el Comité se vea ante un caso difícil, o cuando un Estado esté involucrado en varias revisiones, tal vez el Comité desee tomar la iniciativa por sí mismo e invitar al Estado pertinente a asistir a una reunión. Una interacción de esa índole con los Estados también estaría en consonancia con la exhortación que se les hace en el párrafo 36 de la resolución 1904 (2009) de que se reúnan con el Comité.

73. Durante la revisión estipulada en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), la única manera práctica de que el Comité se pusiera en contacto con los numerosos Estados interesados fue el envío de cartas normalizadas en las que se pedía información. Las futuras revisiones abarcarán menos nombres, por lo que el Equipo recomienda que, siempre que sea posible, las cartas dirigidas a los Estados se formulen de acuerdo con las circunstancias de cada caso. Así se logrará una mayor claridad para los Estados, se alentará el diálogo, y se obtendrán respuestas más amplias. El Equipo recomienda este método en particular para las revisiones de casos de personas fallecidas y entidades que dejaron de existir, en las que el Comité exige garantías concretas de los Estados antes de suprimir los nombres de la Lista.

---

Estados de residencia y/o nacionalidad, si se sabía cuáles eran, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista consolidada contuviera la información más actualizada y precisa posible y confirmar que su inclusión en la Lista seguía siendo apropiada.

74. El Equipo recomienda que el Comité aliente a los Estados a designar un solo punto focal nacional para que se ocupe de las revisiones del Comité y permitan que este trate directamente con el punto focal, enviando copias a sus misiones en Nueva York, una vez que se haya enviado la carta inicial de solicitud de información. Los Estados han enfrentado un formidable volumen de trabajo en la presentación de informes como resultado de la revisión, de manera que todo lo que ayude a reducir al mínimo el trabajo innecesario debe acogerse con agrado. Un vínculo directo entre el Comité y el Equipo por una parte y los funcionarios responsables en las capitales por la otra, ayudará a lograr este objetivo.

75. Es posible que algunos nombres reúnan los requisitos para más de una revisión; por ejemplo, una persona que se cree que ha fallecido, cuya supresión de la lista está pendiente y cuya entrada carece de datos de identificación podría ponerse de manifiesto en tres revisiones. Tal vez el Comité considere esto una duplicación innecesaria, pero el Equipo recomienda que el Comité permita que los nombres sean objeto de revisión cada vez que cumplan requisitos para ello a fin de asegurar que dedique el tiempo requerido a las entradas más problemáticas de la Lista.

76. Austria, la delegación que ocupaba la Presidencia, con la asistencia de la secretaria del Comité, dedicó un enorme volumen de trabajo a la organización de las modalidades de la revisión. El Equipo recomienda que la Misión de Austria y la secretaria preparen un documento breve sobre las lecciones aprendidas al respecto. También recomienda que para las revisiones futuras, la delegación que ocupa la presidencia y la secretaria propongan al Comité una estructura para cada revisión con un mes de antelación a la fecha de inicio, a fin de que los miembros del Comité puedan hacer sugerencias, comprender mejor las tareas pertinentes y generar un mayor sentido de responsabilidad. Esto ayudaría también a la secretaria del Comité a programar el número de reuniones necesarias y a reservar las salas y los servicios de interpretación en consecuencia.

77. Asimismo, el Equipo recomienda que el Comité incluya en su programa de trabajo cada seis meses un debate sobre sus progresos en relación con las revisiones, y de esa manera no pierda de vista la labor que tiene en perspectiva. Asimismo, recomienda que en el programa de trabajo del Comité se prevean deliberaciones sobre cada revisión y su realización, una vez que esté concluida, a fin de mejorar los procedimientos para el futuro.

78. El Equipo recomienda que cuando los Estados proporcionen al Comité información en un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, adjunten una traducción.

## **B. Revisión trienal de todos los nombres (párrafo 32 de la resolución 1904 (2009))**

79. El Equipo considera que los argumentos a favor de mantener la mayor parte de las entradas son relativamente claros y directos, y cada vez más a medida que los criterios para la inclusión se han hecho más estrictos; ahora bien, si no resulta obvio que una entrada es apropiada, debe ser objeto de cierto grado de debate de participación abierta. El Equipo recomienda que en los casos en que los miembros del Comité no tengan información para continuar la revisión, ya sea proporcionada por los Estados pertinentes o por el Equipo de Vigilancia, los Estados que apoyan la permanencia de la entrada en la Lista deben verse obligados a proporcionar alguna

información sustancial. Ésta debe abarcar por lo menos uno de los criterios para la inclusión en la Lista que se establecen en la resolución 1617 (2007).

80. En su décimo informe, el Equipo recomendó que a fin de aumentar la exactitud de la Lista y el impacto de la inclusión en ella, en el futuro, al tomar contacto con el Estado de residencia en el contexto de la revisión, el Comité solicite toda la información disponible sobre el paradero de las personas o entidades, sus circunstancias y actividades, así como un informe sobre cualesquiera otras medidas adoptadas para impedir que presten apoyo a actividades terroristas (S/2009/502, párr. 24). El Equipo sigue recomendando este proceder y, además, recomienda que el Comité indague acerca de la existencia de fondos congelados y documentos de viaje válidos, y que procure información sobre cualquier impugnación judicial en la que intervenga la persona que figura en la Lista.

81. En el párrafo 25 de la resolución 1904 (2009), el Consejo de Seguridad alentó al Comité a que, al examinar las solicitudes de supresión de la Lista, tuviera debidamente en cuenta las opiniones del Estado o los Estados proponentes y del Estado o los Estados de residencia, de nacionalidad o en que se hubiera constituido la empresa, y exhortó a los miembros del Comité a que hicieran todo lo posible para exponer las razones por las que se oponían a que se aceptaran esas solicitudes de exclusión de la Lista. El Equipo observa que durante la revisión, cuando un miembro del Comité estuvo en desacuerdo con una propuesta de exclusión de la Lista, no siempre proporcionó una razón y en ningún caso se dio a conocer públicamente la razón para ello. Desde luego, es una prerrogativa de los miembros del Comité exclusivamente decidir las exclusiones de la Lista, pero el Equipo sigue recomendando que se otorgue más importancia a las opiniones de los Estados que probablemente conozcan más acerca de determinada persona o entidad que figure en la Lista, en particular si han tomado medidas apropiadas para hacer frente a la amenaza. En estos casos se tratará usualmente del Estado o los Estados de nacionalidad y residencia.

82. La revisión trienal prevista en el párrafo 32 de la resolución 1904 (2009) parte del supuesto de que cada nombre permanecerá en la Lista a menos que el Comité decida retirarlo. No obstante, el Equipo recomienda que en los casos en que ningún Estado Miembro ni el Equipo de Vigilancia hayan encontrado información alguna acerca de las actividades de una persona incluida en la Lista durante los dos últimos periodos de revisión, el Comité invite al Estado proponente a presentar una solicitud de exclusión de la Lista o de actualización de la entrada.

83. Durante la revisión, se pidió a los miembros del Comité que eran Estados proponentes o Estados de nacionalidad o residencia, o de constitución o sede de entidades, su opinión sobre si una entrada seguía siendo apropiada, antes de que el Comité iniciara sus deliberaciones sobre el nombre del caso. Dado que los miembros del Comité deben contar con toda la información disponible antes de decidir sobre la corrección de una entrada, el Equipo recomienda que la Presidencia siga reuniendo de antemano información obtenida de los miembros del Comité en calidad de Estado proponente o Estado de residencia o nacionalidad, o de constitución o sede de entidades, pero que les permita reservar su opinión sobre la inclusión en la Lista hasta que el Comité delibere sobre el nombre.

84. Otros Estados deberían ser más conscientes de la importancia de apoyar sus recomendaciones acerca de la exclusión o la retención de nombres en la Lista, y al respecto el Equipo recomienda que para las futuras revisiones, el Comité pida a los

Estados Miembros que expresan su opinión sobre si es o no apropiado mantener un nombre en la Lista que indiquen sus motivos, tanto si son a favor de la retención como de la supresión del nombre.

85. Para cuando se celebre la próxima revisión, se contará con un resumen de los motivos de la inclusión de todas las entradas, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1904 (2009). El Equipo recomienda que cuando el Comité dirija cartas a los Estados en relación con entradas de la Lista, adjunte la versión más reciente del resumen que corresponda y pida al Estado que proporcione toda nueva información que pueda utilizarse para actualizarla.

86. El Equipo recomienda, además, que el Comité le pida que prepare anualmente una Lista de todas las entradas sobre las cuales el correspondiente resumen de los motivos para la inclusión no contenga información que fundamente su inclusión de conformidad con los criterios enunciados en el párrafo 2 de la resolución 1904 (2009).

87. Para llevar a cabo la revisión, el Comité dividió los 488 nombres objeto de revisión en cinco grupos y los envió a los Estados con intervalos de tres meses. Sin embargo, por diversas razones, el Comité concluyó su revisión de la mayor parte de los nombres en los dos últimos meses del período de revisión. A fin de evitar una distribución desigual del trabajo en las futuras revisiones, el Equipo recomienda que el Comité calcule el período de tres años anterior a la próxima revisión a partir de la fecha en que los nombres se distribuyeron a los Estados, y no a partir de la fecha en que el Comité concluyó su revisión.

### **C. Revisión semestral relativa a personas fallecidas (párrafo 26 de la resolución 1904 (2009))**

88. El Equipo recomienda que cuando se revisen los casos de personas que aparecen en la Lista y de las que se ha informado que fallecieron, el Comité adopte un criterio flexible en cuanto a la documentación requerida para confirmar el fallecimiento. Cuando personas incluidas en la Lista fallecen en zonas remotas, en particular si son nacionales de otro Estado, resulta difícil o incluso imposible para el Estado en el que ocurrió el fallecimiento emitir una confirmación oficial. En tales casos el Equipo recomienda que el Comité acepte cualquier comunicación oficial del Estado pertinente en la que se declare fallecida a una persona incluida en la Lista, como documentación suficiente para cumplir el requisito de “información fidedigna sobre la defunción” establecido en el párrafo 26 de la resolución 1904 (2009).

89. Otra cuestión por la cual la exclusión de personas fallecidas resulta tan difícil o más que la de las personas que aún viven es el requisito del Comité de una declaración oficial en que se estipule que la descongelación de activos pertenecientes al patrimonio de un difunto no beneficiará a ninguna otra persona que figure en la Lista. Muchas de las personas que figuran en la Lista no poseen fondos congelados y el Equipo recomienda que el Comité formalice su práctica de aceptar una declaración en este sentido del Estado o Estados de nacionalidad y residencia como elemento suficiente para proceder a la exclusión de la Lista.

90. Las empresas que han dejado de existir, por definición, ya no pueden realizar ninguna de las actividades descritas en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005) y, por tanto, han dejado de cumplir los criterios para la inclusión en la Lista. El Equipo recomienda que el Comité incluya en su revisión de las personas fallecidas una

revisión de las empresas que se haya informado dejaron de existir. Para ello sería necesario que el Equipo de Vigilancia distribuyera cada seis meses una Lista de las empresas que se cree que dejaron de existir.

**D. Revisión anual de las entradas en que no figuran datos de identificación (párrafo 31 de la resolución 1904 (2009))**

91. Al comienzo de la revisión, la Lista contenía 77 entradas de personas en las que constaban menos de cuatro datos de identificación básicos. De resultados de la información proporcionada durante la revisión, es probable que este número se reduzca a 39. A fin de continuar depurando la Lista de entradas inadecuadas, el Equipo recomienda que cuando el Comité realice su revisión trienal, invite a los Estados proponentes que proceda a que presenten solicitudes de exclusión de la Lista de aquellos nombres que carezcan de suficientes datos de identificación para posibilitar una aplicación eficaz de las medidas. Con respecto a una persona, se debería incluir el nombre completo, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y la nacionalidad. Con respecto a una entidad jurídica, se debería incluir el nombre registrado completo y la situación de todas las oficinas, filiales o subsidiarias que estén sujetas a sanciones.

**E. Revisión de las cuestiones pendientes al 31 de diciembre de 2010 (párrafo 42 de la resolución 1904 (2009))**

92. En la resolución 1904 (2009), el Consejo de Seguridad encomendó al Comité que efectuara regularmente una revisión de las cuestiones pendientes para garantizar que, salvo en circunstancias extraordinarias, no quedaran pendientes ante el Comité por más de seis meses. También instó al Comité a resolver todas las cuestiones que se encontraban pendientes al 17 de diciembre de 2009, la fecha de aprobación de la resolución, para el 31 de diciembre de 2010 (resolución 1904 (2009), párrs. 41 y 42). Hay numerosas cuestiones pendientes debido a que los miembros del Comité necesitan más información de otros Estados.

93. De las 31 cuestiones pendientes en diciembre de 2009, ya se han resuelto totalmente ocho, pero el Comité está a la espera de recibir más información de Estados acerca de las 23 restantes, de las cuales 15 son propuestas de inclusión o exclusión de la Lista. El Equipo recomienda que en todos los casos el Comité se dirija por carta de inmediato a los Estados de que se trate y les recuerde la directriz establecida por el Consejo de Seguridad en la resolución 1904 (2009). El Comité debería informar a los Estados pertinentes de que se propone suspender su consideración de esas cuestiones si no recibe nueva información para el 31 de diciembre de 2010, e invitarlos al mismo tiempo a renovar su presentación en una fecha ulterior, con información adicional, si así lo desearan.